REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de marzo del dos mil veintiséis (2026)

Radicado	050013333011-2021-00277-00
Demandantes	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM
Demandados	ADRES
Llamados en garantía	1. CONSORCIO SAYP 2011: conformado por Fiduciaria La Previsora S.A. - Fiduprevisora S.A.; Y Fiduciaria Colombiana De Comercio Exterior S.A. – Fiducoldex S.A. 2. UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA: Conformado por Grupo Asesoría en Sistematización De Datos Sociedad Anónima – Grupo A.S.D S.A.; Outsourcing Informático S.A. Servis S.A.; Y Assenda S.A.S. Cambió Su Nombre A Carvajal Tecnología Y Servicios S.A.S. 3. JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Asunto	Pone en conocimiento

ANTECEDENTES

1. Por Auto del 03 de febrero de 2026 este Despacho decretó prueba de oficio, consistente en requerir a EPM y a ADRES para que dentro de los diez (10) días siguientes, allegaran certificación detallada y soportes respecto de cada recobro comprendido en los oficios UTF2014-OPE-23727, UTF2014-OPE-24765, UTF2014-OPE-25796 y UTF2014-OPE-34596, incluyendo, entre otros, radicado, fechas, tecnología, valores, estado administrativo y de existir, datos y soportes del pago (orden/fecha/valor/OGAG) o, de no existir, la razón y estado actual.

2. Dentro del término, EPM presentó pronunciamiento y anexo tabular (pdf 68 del expediente digital); a su turno, ADRES allegó memorial de cumplimiento con: (i) apoyo técnico en Excel (reporte oficial de 366 recobros con valores recobrados, aprobados y glosados por presentación 0417 y MYT04011801); (ii) actos administrativos de resultado (UTF2014-OPE-24765) y de objeción (UTF2014-OPE-34596); (iii) certificaciones de cierre de paquete; y (iv) soportes de pago OGAG (paquete 0417: OGAG 1398/10-11-2017; paquete MYT04011801: OGAG 3458/10-08-2018) respecto de los recobros con estado aprobado (pdf 66 y 67 del expediente digital).

CONSIDERACIONES

1. Los documentos y soportes allegados guardan relación con el objeto de la prueba de oficio y resultan pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de la trazabilidad del recobro acto administrativo decisión de pago o no pago y (ii) la definición del ámbito de los actos administrativos efectivamente demandados.

2. En garantía del derecho de contradicción, procede su incorporación formal al expediente y el traslado a todas las partes y a las llamadas en garantía, para que se pronuncien sobre su autenticidad, alcance, idoneidad y mérito probatorio antes de la fijación del litigio.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGANSE COMO APORTADOS E INCORPÓRENSE AL EXPEDIENTE los documentos allegados en cumplimiento del Auto de Pruebas del 03 de febrero de 2026.

SEGUNDO: PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO los documentos relacionados en el ordinal anterior a todas las partes (EPM y ADRES) y los llamados en garantía, por el término de tres (3) días, contados en los términos del CPACA para notificaciones por estado y mensaje de datos, a fin de que se pronuncien si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el traslado anterior, el Despacho continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado por Samai)
John Alexander Ceballos Gaviria
Juez